



Bucaramanga cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIAA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00697-00

DEMANDANTE: SERVISEG MULTIACTIVA. NIT. 900.308.047-4

APODERADO: ERICA SIRLEY CONVERS ELLES
C.C. 63.515.126 y T.P 95.723 del C.S.J
Erik.as.com@hotmail.com

DEMANDADO: MARCO ANTONIO PARRA QUIROGA
CC No. 5.668.587

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **SERVISEG MULTIACTIVA** identificado con Nit No. 900.308.047-4 y en contra de **MARCO ANTONIO PARRA QUIROGA** identificado con CC No. 5.668.587, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar quien es la parte demandante, como quiera que señala al representante legal, mas no a la persona jurídica.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad apoderada con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Aclare el hecho segundo de la demanda, como quiera que hace referencia a intereses de mora, sin embargo, en el pagare se advierte que aquellos son los de plazo, corrientes o remuneratorios.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios, advirtiendo, que los primeros únicamente son procedentes durante el plazo de la obligación y los de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de acuerdo al pagare adosado.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título de original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **SERVISEG MULTIACTIVA** identificado con **Nit No. 900.308.047-4** y en contra de **MARCO ANTONIO PARRA QUIROGA** identificado con **CC No. 5.668.587**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 197** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario